

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220016800
AUTO No. 970

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **DISNEY DE JESUS CORTES BUSTAMANTE y MARIA CLEMENCIA BURBANO SERNA**, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda no se indica dirección física de los señores **DISNEY DE JESUS BUSTAMANTE y MARIA CLEMENCIA BURBANO SERNA** (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P).

2. La pretensión 1 debe corregirse, pues la liquidación de la sociedad conyugal es un acto posterior al divorcio, y liquidarla no es una decisión propia en este proceso declarativo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. **CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA**, abogada titulada con T. P. No. 128.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ